

# **ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN ASTURIANA PARA LA ATENCIÓN Y EL CUIDADO DE LA INFANCIA (ASACI)**

## **TITULO PRIMERO – CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINES**

### **ARTÍCULO 1º**

Con la denominación de **ASOCIACIÓN ASTURIANA PARA LA ATENCIÓN Y EL CUIDADO DE LA INFANCIA (ASACI)**, se constituye por tiempo indefinido en el Concejo de Oviedo una asociación sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Normas Complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

### **ARTÍCULO 2º**

ASACI tiene como destinatarios y destinatarias principales de sus actuaciones a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad así como a sus familias, prestando especial atención a situaciones de maltrato infantil, abandono o marginación.

ASACI entiende como destinatarios finales a la sociedad en general (ciudadanía, administración pública y entidades privadas) en actuaciones de sensibilización y fomento del buen trato a la infancia y adolescencia.

### **ARTÍCULO 3º**

La Asociación tiene los siguientes fines:

- a) Prevención, denuncia de malos tratos a la infancia y la adolescencia, de asistencia adecuada, y de situaciones de discriminación institucional.
- b) Sensibilización de la sociedad en su conjunto acerca de la realidad del maltrato en la infancia y adolescencia así como sobre los derechos de este colectivo, incidiendo en la importancia y prioridad de la tarea preventiva.
- c) Sensibilización de los y las profesionales vinculados/as al mundo de la infancia y adolescencia mediante una mayor concienciación acerca de esta problemática así como el diseño y desarrollo de formación específica respecto a la detección, intervención y prevención de casos de maltrato infantil en todas sus modalidades y contextos.
- d) Sensibilización de la sociedad, colectivos, particulares y profesionales sobre la necesidad de fomentar el buen trato a la infancia y adolescencia por parte de todos los agentes sociales.
- e) Información y asesoramiento a la sociedad, colectivos, particulares y profesionales sobre los malos tratos a la infancia y adolescencia en todas sus modalidades y contextos.

- f) Investigación, documentación y difusión sobre las circunstancias que determinan los malos tratos a la infancia y adolescencia así como sobre otras cuestiones relativas a este colectivo.
- g) Organización, promoción y/o participación en talleres, seminarios, congresos o actividades similares cuya finalidad sea el intercambio de experiencias, información, modelos de buenas prácticas o actividades innovadoras en materia de infancia, adolescencia y familia.
- h) Promoción y desarrollo de planes, programas, proyectos y actividades de intervención directa e indirecta en beneficio de niños, niñas y adolescentes y sus familias, así como cualquier actuación encaminada a mejorar la calidad de vida de la infancia y la adolescencia en general.
- i) Coordinación con instituciones, organismos, organizaciones y entidades de carácter público y privado, de ámbito nacional o internacional, que tengan fines análogos o complementarios a ASACI.
- j) Promoción y desarrollo de programas de apoyo a la infancia y adolescencia, tanto a nivel regional, estatal como en el ámbito de la cooperación internacional.
- k) Promoción del voluntariado, la sensibilización social, la participación y la movilización social en todas las actividades desarrolladas por ASACI.

#### **ARTÍCULO 4º**

ASACI podrá realizar todas aquellas actividades que estén directamente relacionadas con los fines anteriormente expuestos y cuyo objetivo principal se enmarque en alguno de los siguientes ámbitos:

- Actividades dirigidas al ámbito de la prevención en relación a los distintos tipos de maltrato a la infancia y la adolescencia en los diferentes contextos.
- Actividades dirigidas al ámbito de la intervención, mediante el diseño, desarrollo y evaluación de programas de atención directa e indirecta a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad así como a sus familias.
- Actividades dirigidas al ámbito de la sensibilización, ya sea con acciones puntuales o de mayor continuidad dirigidas a la sociedad en general, a colectivos específicos, a profesionales o a organismos e instituciones públicas y/o privadas que mantengan relación con la infancia.
- Actividades dirigidas al ámbito formativo mediante el diseño, programación, impartición y evaluación de actividades formativas o informativas dirigidas a profesionales o colectivos relacionados con la infancia.
- Actividades de denuncia ante situaciones, manifestaciones, acciones o intervenciones en las que no se respeten los Derechos de la Infancia o

supongan un riesgo para el fomento de actitudes de respeto y buen trato hacia la infancia.

#### **ARTÍCULO 5º**

La Asociación establece su domicilio social en el Hotel de Asociaciones de Santullano, C/Fernández Ladreda, nº 48 33011, Oviedo. El domicilio podrá ser trasladado por simple acuerdo de la Asamblea General a cualquier punto del ámbito territorial del Principado de Asturias.

#### **ARTÍCULO 6º**

El ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades comprende el Principado de Asturias, sin excluir la posibilidad de actuar en otras Comunidades Autónomas mediante la cooperación en proyectos compartidos con otras asociaciones o instituciones con fines análogos o complementarios a ASACI. De igual forma podrá desarrollar actuaciones a nivel internacional en circunstancias similares.

### **TÍTULO SEGUNDO – DE LA ORGANIZACIÓN**

#### **CAPÍTULO I – ÓRGANOS**

#### **ARTÍCULO 6º**

Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Presidencia
- d) La Secretaría
- e) La Tesorería
- f) Las Vocalías

#### **CAPITULO II. LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 7º**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todas las personas socias de ASACI

Las funciones de la Asamblea General son examinar y coordinar la actividad organizativa de la Asociación, así como aprobar o rechazar la gestión de los demás órganos de gobierno.

#### **ARTÍCULO 8º**

1. La Asamblea general se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en el primer trimestre; con carácter extraordinario siempre que se de alguna de las siguientes condiciones:
  - Cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la persona que ejerza la Presidencia.
  - Cuando la Junta Directiva lo acuerde.
  - Cuando lo propongan por escrito al menos 2/3 de las personas socias de la Asociación expresando de forma concreta los puntos a tratar.
2. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán comunicadas por escrito, indicando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera, la fecha en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
3. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría (al menos la mitad más una) de las personas socias de la Asociación con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto concurrentes.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, de votos de las personas presentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de 2/3 de las personas presentes cuando se trate de Asamblea Extraordinaria. Por mayoría simple se entiende que los votos afirmativos superan los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
5. Todos los miembros de la Asociación quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo las personas ausentes, las que discrepan y las que se hayan abstenido de votar.

## **ARTÍCULO 9º**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar el plan general de actuación de la Asociación
- Censurar la gestión de la Junta Directiva
- Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al ejercicio anterior
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- Cualquiera otra que no sea competencia de la Asamblea Extraordinaria

## **ARTÍCULO 10º**

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- Las modificaciones estatutarias
- La disolución de la Asociación y la designación de la Comisión Liquidadora
- La disposición y enajenación de los bienes de la Asociación
- La expulsión de personas socias
- La constitución de Federaciones y/o la integración de la Asociación en ellas
- La solicitud de Declaración de Utilidad Pública para la Asociación
- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación

La relación de las facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo, y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

## **CAPITULO III.- LA JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTÍCULO 11º**

1. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de Asociaciones.
2. Estará compuesta por la Presidencia, La Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y las Vocalías, que serán un mínimo de tres personas.
3. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser personas socias de la Asociación, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
4. Todas las personas que componen la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados los gastos debidamente justificados causados por el desempeño que su función les ocasione.
5. Serán nombrados por la Asamblea General Extraordinaria, y su mandato tendrá una duración de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
6. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
  - Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se expongan los motivos.
  - Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo

- Baja como miembro de la Asociación
  - Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
7. Las vacantes que se pudieran producir de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva durante su mandato, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.
8. Cualquier modificación de la composición de la Junta Directiva, deber ser certificada por la persona que ocupe la Secretaría con el visto bueno de la persona que ocupe la Presidencia y se deben comunicar al Registro de Asociaciones.

### **ARTÍCULO 12º**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la persona que ocupe la Presidencia, o Vicepresidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

Se reunirán en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, no pudiendo ser superior a un año.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados mayoría simple, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

### **ARTÍCULO 13º**

Los miembros de la Junta Directiva que sean vocales presidirán las distintas comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales, así como de recabar de las mismas determinadas informaciones. Dichas comisiones estarán formadas, además por el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de las respectivas personas que ocupen la Presidencia.

### **ARTÍCULO 14º**

Son facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales
- La gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los actos y contratos oportunos
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales
- Cualquier otra facultad que no sea competencia de la Asamblea General

## **CAPÍTULO IV. LA COMISIÓN PERMANENTE**

### **ARTÍCULO 15º**

La Junta Directiva designará una Comisión Permanente, constituida por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a.

La función de la Comisión Permanente será la de adoptar aquellas decisiones urgentes que no puedan esperar, y que se comunicarán a la Junta Directiva.

Las materias de competencia de la Comisión Permanente, por delegación de la Junta Directiva, son las que el art. 14 de los presentes Estatutos atribuye a este órgano colegiado.

## **CAPÍTULO V. ORGANOS PERSONALES**

### **LA PRESIDENCIA**

#### **ARTICULO 16º**

1. La persona que ocupe el cargo de la Presidencia de la Junta Directiva lo será también de ASACI. Es la persona que representa a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
2. Son competencias de la Presidencia:
  - Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
  - Dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
  - Ordenar pagos acordados válidamente.
  - Autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
  - Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva y/o a la Asamblea.
3. La persona que ocupe la Presidencia tendrá la disposición, mancomunadamente con la persona que ocupe la Secretaría o la Tesorería de los fondos de la Asociación.
4. La Presidencia estará asistida por una Vicepresidencia, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
5. Aparte de lo dispuesto en el Artículo 15.4 la Vicepresidencia ejercerá aquellas otras funciones que le encomiende la Junta Directiva.

6. Algunas de las funciones propias de la Presidencia y Vicepresidencia, con las limitaciones previstas por las Leyes y por estos Estatutos, podrán ser delegadas en las personas responsables de otros órganos de la Asociación.

## **LA SECRETARÍA**

### **ARTÍCULO 17º**

Las funciones de la persona que ostente la Secretaría son las siguientes:

- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso así como llevar al día el fichero de personas socias y la correspondencia.
- Expedir y entregar certificados, con el visto bueno de la persona que ocupe la Presidencia.
- Mantener actualizados y custodiar de los libros, documentos y sellos de la Asociación
- Gestionar los trabajos administrativos de la Asociación
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asociaciones custodiando la documentación oficial de la Entidad y haciendo que se cursen al Registro de Asociaciones del Principado de Asturias las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva y las que ésta acuerde remitir a aquel.
- Redactar las Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva, de las cuales dará fe y firmará junto a la persona que ocupe la Presidencia.
- Llevar la firma mancomunada junto con la persona que ostente la Presidencia o la Tesorería de los fondos de la Asociación.
- Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Algunas de las funciones propias de la Secretaría , con las limitaciones previstas por las Leyes y por estos Estatutos, podrán ser delegadas en las personas responsables de otros órganos de la Asociación.

## **LA TESORERÍA**

### **ARTÍCULO 18ª**

Las funciones de la persona que ocupe la Tesorería serán las siguientes:

- Dirigir la contabilidad de la Asociación, tomando razón y llevando cuenta de los ingresos y gastos.
- Intervenir en las operaciones de orden económico.



- Recaudar y custodiar cantidades que debe ingresar la Asociación, disponiendo con firma mancomunada junto con la persona que ocupe la Presidencia o Secretaría de los fondos depositados en establecimientos bancarios a cuyo fin extenderá los oportunos libramientos y cargos
- Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a aprobación de la Asamblea General
- Elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas
- Llevar al día los libros de contabilidad.

Algunas de las funciones propias de la Tesorería, con las limitaciones previstas por las Leyes y por estos Estatutos, podrán ser delegadas en las personas responsables de otros órganos de la Asociación.

## **VOCALÍAS**

### **ARTÍCULO 19º**

Las personas que ocupen las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva o Asamblea les encomiende.

Algunas de las funciones propias de las Vocalías, con las limitaciones previstas por las Leyes y por estos Estatutos, podrán ser delegadas en las personas responsables de otros órganos de la Asociación.

## **TÍTULO TERCERO.- DE LAS PERSONAS SOCIAS Y DEL VOLUNTARIADO, SUS DERECHOS Y DEBERES**

### **ARTÍCULO 20º**

1. Podrán pertenecer a ASACI en calidad de socios/as aquellas personas físicas mayores de edad y jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y así lo soliciten por escrito a la Presidencia, la cual deberá dar cuenta a la Junta Directiva, que accederá o denegará la admisión.
2. A todos los efectos, no se adquiere la condición de persona asociada, en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.
3. Toda persona socia de ASACI podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja por escrito, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.

## **ARTÍCULO 21º**

Dentro de la Asociación existirá la siguiente clasificación en relación con las personas asociadas:

- Socios/as fundadores/as
- Socios/as de número, que serán aquellos/as que ingresen después de la constitución de ASACI.
- Socios/as colaboradores/as, que serán aquellos/as que voluntariamente colaboren con la Asociación personal o económicamente, sin estar sujetos al régimen de derechos y obligaciones establecidos para los/as demás socios/as.
- Socios/as de honor, aquellos/as que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores/as de tal distinción. Su nombramiento corresponde a la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 22º**

Las personas asociadas, causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Presidencia de la Asociación.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, cuando incurran en mora en el pago de dos cuotas consecutivas, siempre y cuando no justifiquen el motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.
- Por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia de las personas asociadas.

## **ARTICULO 23º**

Las personas socias fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir con los presentes Estatutos y acuerdos válidos de la Junta Directiva o de las Asambleas.
- Abonar las cuotas en la cuantía y forma que fije la Asamblea General.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la Asociación.

## **ARTÍCULO 24º**

Las personas socias fundadoras y de número tendrán los siguientes derechos:

- Participar en cuantas actividades organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines, siempre y cuando se considere pertinente.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- A ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

### **ARTÍCULO 25º**

Las personas socias de honor tendrán las mismas obligaciones que las personas socias de número a excepción del pago de las cuotas y los mismos derechos salvo la cualidad de ser electores y elegibles.

### **EL VOLUNTARIADO**

#### **ARTÍCULO 26º**

La participación de voluntariado en ASACI se regulará según la Ley 10/2001 del Principado de Asturias, de 12 de Noviembre del Voluntariado.

La incorporación de personas voluntarias a la Asociación se formalizará por escrito mediante el correspondiente “Compromiso Interno del Voluntariado”, que además de determinar el carácter altruista de la relación, tendrá como contenido los derechos y obligaciones recíprocas de las partes, así como la información que la Asociación considere relevante con el fin de salvaguardar las garantías de la Ley.

Las personas que sean voluntarias de la Asociación, podrán acudir a la Asamblea General, disponiendo de voz pero no de voto.

### **TITULO CUARTO.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTÍCULO 27º**

La Asociación carece de patrimonio fundacional. El presupuesto anual no podrá exceder inicialmente de trescientos mil euros.

#### **ARTÍCULO 28º**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada, periódica y extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad así como legados, herencias y/o donaciones que pueda recibir de forma legal.
- Las subvenciones oficiales o particulares así como la firma de convenios con Organismos o Instituciones tanto públicas como privadas.
- Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Sin perjuicio de las actividades descritas anteriormente, ASACI, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con este objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

#### **ARTÍCULO 29º**

Las cuotas anuales serán abonadas a la Asociación siempre por adelantado. El transcurso de dos cuotas sin haber hecho efectivo el pago correspondiente supondrá para la persona asociada la incursión en la mora que alude el Artículo 22º.

#### **ARTÍCULO 30º**

El ejercicio asociativo será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre del cada año.

#### **ARTÍCULO 31º**

ASACI llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulta de aplicación.

#### **ARTÍCULO 32º**

La Asociación dispondrá, además, de los libros de su contabilidad, de una relación actualizada de personas asociadas y voluntarias, del inventario de sus bienes y del libro de actas de las reuniones de su Órganos de Gobierno y Representación.

### **TÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 33º**

ASACI se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

#### **ARTÍCULO 34º**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinarán para fines benéficos a una o varias entidades públicas o privadas dedicadas a fines análogos o complementarios a esta Asociación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.

Don/Doña Ana María Sainero Rodríguez secretario/a de la asociación a la que se refieren los presentes estatutos, hace constar que estos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general de 6 de Junio de 2014.

En Oviedo, a 6 de Julio de 2014

Vº. Bº.

EL/LA SECRETARIO/A

EL/LA PRESIDENTE/A